

ALCALDÍA

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/187/23

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h) y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a, 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX, 9, 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 37, fracción II, 56, 64 y 67, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1, 6, fracciones VI, VII y VIII, 8, fracción XXIII, y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública 2023 de la Ciudad de México, la Alcaldía Cuauhtémoc ocupó el tercer lugar del presupuesto ejercido en 2023 por las Alcaldías de la Ciudad de México (46,453,428.2 miles de pesos), con un monto de 3,609,645.0 miles de pesos, que representó el 7.8% del total ejercido por esas Alcaldías y fue mayor al presupuesto asignado originalmente (3,538,211.6 miles de pesos).

Además, en el ejercicio de 2023, la Alcaldía Cuauhtémoc ocupó el décimo sexto lugar respecto a las alcaldías de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública” con un importe de 191,531.2 miles de pesos, que representó el 3.6% del total ejercido en dicho rubro por esas alcaldías (5,394,622.5 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Cuauhtémoc, y capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

Importancia Relativa: Debido a que, en el ejercicio de 2023, presentó una variación en los presupuestos del capítulo indicado de 34.0% entre el original de 142,925.4 miles de pesos y el ejercido de 191,531.2 miles de pesos.

Exposición al Riesgo: De las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondientes a los ejercicios de 2021 y 2022, se generaron 10 resultados normativos y 2 de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe total observado de 14,059.1 miles de pesos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni penalizaciones.

Propuesta e Interés Ciudadano: Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

Presencia y Cobertura: Para garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Cuauhtémoc con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de: diseño, implementación y eficacia operativa;

además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de un contrato de obra pública, seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con la certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de la auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación específica de la auditoría, mediante un contrato con la modalidad de precios unitarios.

Para la revisión normativa se eligieron los procesos de obra pública previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión y que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y/o servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras en: revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, así como, solicitudes de información y aclaración.

En la revisión al gasto ejercido en inversión pública, de la muestra del contrato de obra pública se verificó conforme a lo susceptible y en lo aplicable, si la obra pública se realizó en el plazo establecido; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron

con los estipulados, si se cumplieron las especificaciones contratadas y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en el ejercicio en revisión; si las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se aplicaron las deducciones específicas; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si se aplicaron las penas convencionales pactadas; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras en: la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como, la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideraron los criterios siguientes:

Se integraron las cifras asignadas en el Informe de la Cuenta Pública 2023 de la Ciudad de México y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización correspondientes a la Alcaldía Cuauhtémoc, y se identificó que en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se ejercieron recursos por un importe de 191,531.3 miles de pesos, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Partida	Recursos ejercidos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”	
	Locales	Federales
6121 “Edificación no Habitacional”	56,853.4	67,197.3
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	16,000.0	43,770.5
6151 “Construcción de Vías de Comunicación”	-	7,710.1
Total	<u>72,853.4</u>	<u>118,677.9</u>

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron, se

determinó revisar el presupuesto ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por un importe de 72,853.4 miles de pesos, de los contratos de obra pública y servicios relacionados con ésta, asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización.

Tomando en cuenta las auditorías de otros órgano de fiscalización, su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución y en el que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, así como la visita previa al sitio de los trabajos en la que se constató su existencia y características generales, se seleccionó un contrato de obra pública con un importe ejercido de 16,980.0 miles de pesos, que representó el 23.3% del importe ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública” (72,853.4 miles de pesos).

El contrato de obra pública seleccionado, se identificó en la partida 6121 “Edificación no habitacional”, integrada con un importe de recursos locales de 56,853.4 miles de pesos.

La muestra del universo auditada, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico conforme a la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530 “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530 “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM.

El gasto de la Alcaldía Cuauhtémoc ejercido con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, ascendió a 191,531.3 miles de pesos, mediante 108 CLC, las cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 16,980.0 miles de pesos, por medio de 6 CLC expedidas con cargo a 1 de las 3 partidas del gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representó el 8.9% del total ejercido en el rubro, función de gasto (o equivalente) examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida o Programa Presupuestado	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido (1)	%	Cantidad		Presupuesto ejercido (2)	%
	CLC	Documento múltiple			(1) / (n) * 100	CLC		
6121 "Edificación no Habitacional"	62	-	124,050.7	64.8	6	-	16,980.0	13.7
6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización"	36	-	59,770.5	31.2	-	-	-	-
6151 "Construcción de Vías de Comunicación"	10	-	7,710.1	4.0	-	-	-	-
Total	108	-	191,531.3	100.0	6	-	16,980.0	8.9

Origen de los recursos

El universo del presupuesto ejercido (191,531.3 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (16,980.0 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
72,853.4	16,980.0	118,677.9	n.a.	Varios fondos	<u>118,677.9</u>	n.a.	<u>n.a.</u>

n.a. No aplicable.

Contrato o programa por revisar

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato o pedido	Nombre del proveedor, prestador de servicios o contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
Contrato de obra pública a base de precios unitarios				
AC/AD/SEDECO/005/2023	Comercializadora MERFLO, S.A. de C.V.	"Rehabilitación del Mercado Lagunilla Ropa y Telas en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México"	16,980.0	13,584.0
			<u>16,980.0</u>	<u>13,584.0</u>

NOTA: Contrato de obra pública formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

La auditoría se efectuó a la Dirección General Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Cuauhtémoc, responsable de la administración y ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, análisis cualitativo y cuantitativo, recalcado, así como de inspección, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio con evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo, así como cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa, e identificar posibles áreas de oportunidad a fin de que, el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de

Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el MICI acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

1. Resultado

El resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentra en el Informe Individual de Auditoría (IIA) de la auditoría con clave ASCM/78/23, practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión, se determinaron los resultados que se describen a continuación:

Revisión Normativa

Adjudicación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que la invitación para la adjudicación directa del contrato de obra pública se haya realizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y con lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el oficio núm. AC/DGODU/1468/2023 del 29 de junio de 2023, remitió una invitación a la empresa contratista para participar en el procedimiento de adjudicación directa núm. AC/AD/005/2023, y realizar los trabajos de “Rehabilitación del Mercado Lagunilla Ropa y Telas en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México”, sin proporcionarle los estudios previos, el proyecto ejecutivo, los términos de referencia, el modelo del contrato y los formatos tipo.

Lo anterior, debido a que de la revisión al oficio núm. AC/DGODU/1468/2023 del 29 de junio de 2023, de invitación al contratista de obra para participar en el procedimiento de Adjudicación Directa núm. AC/AD/005/2023, se observó que en dicho oficio no se incluyeron los documentos referidos.

En el numeral 1, de la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/01 del 26 de septiembre de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización la aclaración del por qué no proporcionó a la empresa contratista con el oficio de invitación, los estudios previos, el proyecto ejecutivo, los términos de referencia; así como el modelo del contrato y los formatos tipo, conforme al artículo 75-B, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

En respuesta, la Alcaldía Cuauhtémoc, con el oficio núm. AC/DGODU/DOP/002/2024 del 8 de octubre de 2024 indico lo siguiente:

“Mediante el oficio No. AC/DGODU/1468/2023, de fecha 29 de junio de 2023, le fueron entregados los anexos [...]

- ”● Catálogo de conceptos
- ”● Croquis de obra
- ”● Especificaciones (Términos de Referencia) (sic)

”Así mismo con el oficio No. AC/DGODU/1550/2023, de fecha de 05 de julio de 2023, le fueron entregados los anexos [...]

- ”● Modelo de contrato
- ”● Modelo de fianzas
- ”● Y formatos para integrar su propuesta técnica y económica (Se anexa copia de los oficios para pronta referencia).”

Sin embargo, de la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización no justificó que en el oficio núm. AC/DGODU/1468/2023 del 29 de junio de 2023, de invitación a participar en el proceso de adjudicación directa núm. AC/AD/005/2023, no se proporcionó los antecedentes para la presentación de la cotización, conforme se establece en la normatividad aplicable.

Por otra parte, en la invitación antes mencionada se solicitó que comunicara a la Alcaldía el 5 de julio de 2023 a las 11:00 horas, su decisión de participar en la invitación y en caso de aceptación, entregara junto con su respuesta por escrito la cotización mediante el catálogo de conceptos por partidas con unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y monto del presupuesto, sin que se le hayan proporcionado los estudios previos, el proyecto ejecutivo, los términos de referencia, así como el modelo del contrato y los formatos tipo.

Asimismo, en relación con el oficio núm. AC/DGODU/1550/2023 del 5 de julio de 2023, refiere a la determinación de viabilidad aceptación de la cotización para la contratación de la obra, y a su vez solicita que la propuesta técnica y económica se complemente, tomando en cuenta diversos datos y requisitos, entre los que se encuentran el modelo del contrato, el modelo de fianzas y los formatos.

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc, emitió una invitación para participar en el procedimiento de adjudicación directa sin proporcionar los estudios previos, el proyecto ejecutivo, los términos de referencia, el modelo del contrato y los formatos tipo, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 75-B, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como la Sección 5 “Bases para la elaboración de [...] formas para [...] adjudicación directa”, apartado 5.4. “Adjudicación directa:”, subapartado 5.4.1. “Para contratar una obra por adjudicación directa, debe hacerse, en papel con membrete, una invitación previa al contratista [...] dicha invitación, en papel con membrete, debe contener como mínimo los datos siguientes:”, incisos f) e i),

de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 75-B, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las adjudicaciones directas que resulten de la aplicación de las excepciones indicadas en el artículo 63 de la Ley y cuyo importe sea superior a los montos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que corresponda, excepto los casos previstos en las fracciones III, VI, XIV y XVI, se sujetarán a lo siguiente:

”I. Conforme al dictamen indicado en el artículo 61 de la Ley, las [...] delegaciones [...] elegirán a la persona física o moral que disponga de la capacidad técnica, legal, financiera y administrativa de disponibilidad inmediata para la planeación y presupuestación de los trabajos; le solicitarán la cotización de los trabajos por ejecutar, ya sea a precios unitarios o a precio alzado, para lo cual deben proporcionarle los antecedentes que se requieran, tales como: estudios previos, proyecto ejecutivo, especificaciones, términos de referencia, modelo de contrato, catálogo de conceptos con cantidades de obra y sus respectivos alcances y correspondencia en su caso con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, los plazos de ejecución de los trabajos, los anticipos por otorgar, así como la forma de presentación de la cotización, incluyendo formatos tipo...”

La Sección 5 “Bases para la elaboración de [...] y formas para [...] y adjudicación directa”, apartado 5.4. “Adjudicación directa”, subapartado 5.4.1. “Para contratar una obra por adjudicación directa, debe hacerse, en papel con membrete, una invitación previa al contratista [...] dicha invitación, en papel con membrete, debe contener como mínimo los datos siguientes:”, incisos f) e i), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública estipulan:

“5.4.1. Para contratar una obra por adjudicación directa, debe hacerse, en papel con membrete, una invitación previa al contratista [...] dicha invitación, en papel con membrete, debe contener como mínimo los datos siguientes [...]

"f) Tipo de contrato (debe anexarse el modelo de contrato) [...]

"i) Proyecto (s), planos, especificaciones y en general la información técnica necesaria."

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, conforme al "Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores", publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Cuauhtémoc mediante el oficio núm. ASCM/DGAE "B"/0058/24 del 3 de diciembre de 2024, para que, en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc remitió la invitación para participar en el procedimiento de adjudicación directa, sin proporcionar: los estudios previos, el proyecto ejecutivo, los términos de referencia, el modelo del contrato y los formatos tipo, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-187-23-1-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, en la invitación para participar en el procedimiento de adjudicación directa se proporcionen los antecedentes que se requieran, conforme a la normatividad aplicable.

Contratación de la Obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que el contrato de obra pública contenga las declaraciones y cláusulas previstas en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, y en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC/AD/SEDECO/005/2023, relativo a la “Rehabilitación del Mercado Lagunilla Ropa y Telas en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México”; omitió incluir las declaraciones y cláusulas referentes a:

- a) El oficio de autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato.
- b) La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato: Los proyectos y planos.
- c) Los días de atraso se determinarán a partir de las fechas de terminación fijadas en el programa de ejecución, con las modificaciones acordadas por las partes según los convenios por cambio de plazo.

Lo anterior, debido a que de la revisión del contenido del contrato, se detectó que en las “Declaraciones”, apartados I “‘La Alcaldía’ por medio de su Representante, declara:”, que no se incluyó el oficio de autorización de inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato; y en el apartado III “Las Partes Declaran”, que sus anexos son instrumentos que vinculan a las partes; sin establecer la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar y acompañar, como parte integrante del contrato: los proyectos y planos; además, en la cláusula Décimo Octava “Penas Convencionales”, se estableció que se aplicará una sanción por cada día natural de atraso; sin embargo, no se incluyó que la determinación de los días de atraso serán a partir de las fechas de terminación fijadas en

el programa de ejecución, con las modificaciones acordadas por las partes según los convenios por cambio de plazo, conforme a la normatividad aplicable.

En el numeral 2, de la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/01 del 26 de septiembre de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que indicara el motivo por el cual en el contrato de obra, no se incluyó en el apartado de las “Declaraciones” el oficio de autorización de inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato, ni se especificó la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato: Los proyectos y planos; así como que la determinación de los días de atraso serían a partir de las fechas de terminación fijadas en el programa de ejecución, con las modificaciones acordadas por las partes según los convenios por cambio de plazo.

En respuesta, el sujeto de fiscalización con el oficio núm. AC/DGODU/DOP/002/2024 del 8 de octubre de 2024, indico lo siguiente:

“Al respecto se precisa que en la foja 2 de 20 de dicho contrato de obra, inciso 1.2 párrafo segundo a la letra dice:

”Que cuenta con el convenio de colaboración número de folio DGAC/AIFMMP/039/2023 y número de registro SEDECO/OSE/DEJYN/CV-053/2023, de fecha 14 de abril de 2023; así mismo la Dirección General de Administración de esta alcaldía, comunicó mediante oficio AC/DGA/1342/2023 de fecha 9 de junio de 2023 la suficiencia presupuestal con número de actividad institucional 148 y afectación a la partida presupuestal 6121, para el fondo no etiquetado recursos fiscales -fiscales-fiscales-2023 original transferido para fines específicos.

”Y en la cláusula décima octava titulada ‘Penas Convencionales’ inciso ‘D’ [...] especifica lo que a la letra dice:

”Para el caso de incumplimiento en la conclusión de los trabajos dentro del plazo pactado, por causas imputables a ‘El contratista’, la pena convencional será el dos al millar por cada

día natural de atraso en la entrega de los trabajos, calculándose sobre el monto total del contrato.”

Sin embargo, la documentación e información que proporcionó el sujeto de fiscalización, no justifica ni aclara las razones de que el contrato de obra pública carece de las declaraciones y cláusulas previstas en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Respecto al oficio de autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato, en la revisión del expediente del contrato proporcionado por la Alcaldía Cuauhtémoc, se tiene que mediante el oficio núm. SAF/SE/006/2023 del 2 de enero de 2023, la Subsecretaría de Egresos de la SAF, comunicó el techo presupuestal 2023, a la Alcaldía Cuauhtémoc.

Asimismo, respecto de la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato: Los proyectos y planos, no se pronunció al respecto.

Con relación a que los días de atraso, se determinarán a partir de las fechas de terminación fijadas en el programa de ejecución, si bien es cierto que en la cláusula décima octava “Penas Convencionales” inciso “D”, se señala que, en caso de incumplimiento en la conclusión de los trabajos, la pena convencional se calculará por cada día natural de atraso en la entrega de los trabajos, también es cierto que no se indica a partir de qué fecha.

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc, omitió incluir en el contrato de obra en las declaraciones el oficio de autorización de inversión y en las cláusulas la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato: Los proyectos y planos; así como los días de atraso que se determinarán a partir de las fechas de terminación fijadas en el programa de ejecución, con las modificaciones acordadas por las partes según los convenios por cambio de plazo, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 46, fracciones I y X, inciso a), de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y 55, primer párrafo, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 46, fracciones I y X, inciso a), de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“Los contratos de obra pública contendrán como mínimo, las declaraciones y cláusulas referentes a:

”I. El oficio de autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato [...]

”X. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato:

”a) En el caso de obra, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes...”

El artículo 55, primer párrafo, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone:

“Sin perjuicio de las condiciones específicas que se convengan en cada contrato, las que establecerán en función de las particularidades de cada trabajo, los modelos genéricos por tipo de trabajo y características de contratación, los dará a conocer la Secretaría, debiéndose estipular en dichos modelos lo establecido en el artículo 46 de la Ley, destacando en ellos lo siguiente:

”I. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato aclarando que los fondos son propios de la Administración Pública y la partida presupuestal que se afectará, así como la fecha de iniciación y terminación de los trabajos [...]

”VI. Los días de atraso se determinarán a partir de las fechas de terminación fijadas en el programa de ejecución, con las modificaciones acordadas por las partes según los convenios por cambio de plazo...”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc omitió incluir en el contrato de obra pública las declaraciones y cláusulas previstas en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, y en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-187-23-2-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano establezca mecanismos de control y supervisión, para garantizar que los contratos de obra pública a su cargo contengan las declaraciones y cláusulas previstas en la normatividad aplicable.

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que se contara con la autorización de la residencia de supervisión de diversos programas de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC/AD/SEDECO/005/2023, relativo a la “Rehabilitación del Mercado Lagunilla Ropa y Telas en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México”, omitió contar con la autorización de la residencia de supervisión

de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos.

Lo anterior, debido a que, de la revisión al expediente del contrato de referencia proporcionado por la Alcaldía Cuauhtémoc, se detectó que los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, así como el de utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, no cuentan con la autorización del residente de supervisión, por lo que, en el numeral 3, de la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/01 del 26 de septiembre de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización las razones del por qué los programas referidos no cuentan con dicha autorización.

En respuesta, el sujeto de fiscalización con el oficio núm. AC/DGODU/DOP/002/2024 del 8 de octubre de 2024, indico lo siguiente:

“En este rubro se desconoce por qué el Supervisor Interno y Residente de Obra, omitieron firmar los programas que serían la referencia para la ejecución de los trabajos, lo anterior debido a que los servidores públicos, ya no laboran en esta Dirección de Obras Públicas.”

De lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc, omitió vigilar que los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, así como el de utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, contaran con la autorización del residente de supervisión, conforme a lo normatividad aplicable.

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc, omitió contar con la autorización del residente de supervisión de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 50, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente durante el ejercicio de 2023, el cual establece:

“Artículo 50.- Las [...] alcaldías [...] establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa [...] así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente el programa con montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas...”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc omitió contar con la autorización del residente de supervisión de los programas detallados de ejecución, de suministros de materiales y equipo de instalación permanente, de utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-187-23-3-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano establezca mecanismos de control y supervisión, para garantizar que los programas detallados de ejecución, de suministros de materiales y equipo de instalación permanente, de utilización de mano de obra, así como de maquinaria y equipo de construcción de los trabajos de las obras públicas a su cargo, cuenten con la autorización del residente de supervisión, conforme a la normatividad aplicable.

Ejecución de la Obra

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y con lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023; así como con lo estipulado en el contrato de obra pública. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. AC/AD/SEDECO/005/2023 relativo a la “Rehabilitación del Mercado Lagunilla Ropa y Telas en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México”, llevó la bitácora de obra sin apegarse a los términos establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, debido a que omitió lo siguiente:

1. Anotar el nombre de la Alcaldía y demás correspondientes.
2. Inscribir en la primera página las direcciones y teléfonos de los representantes, y el señalamiento de quien puede delegarse la representación.
3. Inscribir las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora.
4. Establecer el horario en que se tendrá disponible la bitácora para asiento, consulta y retiro de notas.
5. Definir el plazo para el retiro de las copias que a cada quien corresponda y en caso de no ser retiradas, lo que procede, o la forma para custodia del original y criterio para el envío de copias a las oficinas de los interesados.

6. Inscribir y enfatizar que queda prohibida la renuncia a cualquier firma por parte de cualquier interesado sobre alguna nota ya asentada y firmada.
7. Definir cuestiones sobre regulación de actividades de carácter técnico-administrativo como sus horarios y fechas para autorización y revisión de estimaciones, observaciones a números generadores, valuación y cuantificación de obra extraordinaria, desarrollo y evaluación de las normas de seguridad e higiene y otros asuntos que se relacionen.
8. Especificar la persona servidora pública responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega de la bitácora.

En el numeral 4, de la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/01 del 26 de septiembre de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización las aclaraciones por las omisiones detectadas en la bitácora del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. AC/AD/SEDECO/005/2023.

En respuesta, el sujeto de fiscalización con el oficio núm. AC/DGODU/DOP/002/2024 del 8 de octubre de 2024, indico lo siguiente:

“Se desconoce por qué el Supervisor Interno no se apegó a lo establecido en la sección 7 de la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, lo anterior debido a que el servidor público ya no labora en esta Dirección de Obras Públicas”

Del análisis a la información proporcionada, por la Alcaldía Cuauhtémoc se determinó que la DGODU, no aportó elementos que justifiquen que llevó la bitácora del contrato de obra pública sin apegarse a la normatividad aplicable.

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc, llevó la bitácora del contrato de obra pública sin apegarse a los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y con lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos

en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023; en relación con lo estipulado en el contrato de obra pública.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, apartados 7.1, subapartado 7.1.1., inciso b), 7.2., incisos b) y c), 7.3., subapartado 7.3.1., incisos a), c), d) y e), y 7.4., inciso e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023; así como la cláusula primera “Objeto del Contrato”, segundo párrafo del contrato de obra pública núm. AC/AD/SEDECO/005/2023.

El artículo 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada, corregirse ésta, aprobarse y autorizarse, para que corra el proceso de pago de la parte aceptada y se proceda simultáneamente a resolver las diferencias y de lo que resulte, se puedan considerar e incorporar sus importes correspondientes en la siguiente o siguientes estimaciones. Esta última fecha será la que se tome de referencia para el pago de la estimación. Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia de supervisión, además de llevar el control y seguimiento.”

La sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, apartados 7.1. “Condiciones generales”, subapartado 7.1.1. “El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma”, inciso b), 7.2. “Criterios de utilización:”, incisos b) y c), 7.3. “Criterios de aplicación de la bitácora”, subapartado 7.3.1. “Después de la nota de apertura, debe realizarse el asiento de una nota que establezca las características reglamentarias y de validación de su uso, como son:”, incisos a), c), d) y e) y 7.4. “En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como:”, inciso e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, dispone:

“7. [...]

”7.1. Consideraciones generales:

”7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las misma. [...]

”b) Al inicio deben anotarse las generalidades, como son [...], delegación [...], y demás correspondientes, [...]

”7.2. Criterios de utilización: [...]

”b) En la primera página se inscribirán las generalidades de las partes involucradas con los nombres de los representantes, direcciones y teléfonos [...]

”c) También se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora. [...]

”7.3. Criterios de aplicación de la bitácora:

”7.3.1 Después de la nota de apertura, debe realizarse el asiento de una nota que establezca las características reglamentarias y de validación de su uso, como son:

”a) Horario en que se tendrá disponible la bitácora para asiento, consulta y retiro de notas. [...]

”c) Definir el plazo para el retiro de las copias que a cada quien corresponda y en caso de no ser retiradas, lo que procede, o la forma para custodia del original y criterio para el envío de copias a las oficinas de los interesados.

”d) Escribir y enfatizar en la bitácora, que queda prohibida la renuncia a cualquier firma por parte de cualquier interesado sobre alguna nota ya asentada y firmada.

”e) Como recomendable resulta que en esta nota se definan las cuestiones sobre regulación de actividades de carácter técnico-administrativo como sus horarios y fechas para autorización y revisión de estimaciones, observación a números generadores, valuación y cuantificación de obra extraordinaria, desarrollo y evaluación de las normas de seguridad e higiene y otros asuntos que se relacionen. [...]

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

”e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega.”

La cláusula Primera “Objeto del Contrato”, segundo párrafo, del contrato de obra pública núm. AC/AD/SEDECO/005/2023, estipula:

“El alcance de la bitácora relatora del cumplimiento del contrato y su contenido [...] acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos legales y normas vigentes de la Ciudad de México...”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc llevó la bitácora de obra sin apegarse al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2023; así como con lo estipulado en el contrato de obra pública.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en el IIA con clave ASCM/231/22, de la auditoría practicada a la Alcaldía Cuauhtémoc, resultado 8, recomendación ASCM-231-22-7-CUH, se consideró el establecimiento de mecanismos de

control y supervisión, para garantizar que las bitácoras de los contratos de obra pública a su cargo, se lleven conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable; dicha recomendación se notificó como atendida mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/229/24 del 10 de abril de 2024.

Sin embargo, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización prevaleció en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, aunado a que no comprobó que los mecanismos adoptados para controlar la causa primaria del hallazgo se encuentran en uso, operación y vigencia, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación

ASCM-187-23-4-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano fortalezca los mecanismos de control y supervisión establecidos, para garantizar que en las obras públicas a su cargo, la bitácora de obra se lleve en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que se haya enviado el presupuesto de obra a la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), para su dictamen correspondiente, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, así como lo estipulado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC/AD/SEDECO/005/2023, relativo a la "Rehabilitación del Mercado Lagunilla Ropa y Telas en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México", omitió enviar el presupuesto del contrato referido a la Dirección de Ingeniería de Costos, Normas y Registros de Obra Pública, adscrito a la Dirección General de Servicios Técnicos de la SOBSE, antes Dirección de

Ingeniería de Costos dependiente de la Coordinación Técnica de la SOBSE, para su dictamen correspondiente.

Lo anterior, debido a que de la revisión del contrato se detectó que éste se adjudicó por medio del procedimiento de adjudicación directa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63, fracción II, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, y que de acuerdo al artículo 75-B, primer párrafo, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, la Alcaldía Cuauhtémoc, previo al pago del 50.0% del contrato respectivo, tenía la obligación de enviar el presupuesto a la Dirección de Ingeniería de Costos, Normas y Registros de Obra Pública, adscrito a la Dirección General de Servicios Técnicos de la SOBSE, antes Dirección de Ingeniería de Costos dependiente de la Coordinación Técnica, para que emita el dictamen derivado de la revisión de los precios unitarios que lo integran.

Al respecto, mediante minuta de solicitud de documentación núm. PL-6-3/03 del 16 de agosto de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización el dictamen derivado de la revisión al presupuesto que debió emitir la Dirección de Ingeniería de Costos dependiente de la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios, como se establece en la normatividad aplicable; sin embargo, no proporcionó información ni documentación al respecto, por lo que no existe causa justificada del por qué no se envió el presupuesto de obra para revisión a la Dirección referida y que ésta emitiera el dictamen correspondiente.

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc, omitió enviar el presupuesto del contrato a la SOBSE, para su dictamen correspondiente, conforme al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2023, y lo estipulado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 75-B, primer párrafo, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2023; así como, la cláusula Décima Segunda "De las excepciones", primer y segundo párrafos, fracción IV del contrato de obra pública núm. AC/AD/SEDECO/005/2023.

El artículo 75-B, primer párrafo, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las adjudicaciones directas que resulten de la aplicación de las excepciones indicadas en el artículo 63 de la Ley y cuyo importe sea superior a los montos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que corresponda, excepto los casos previstos en las fracciones III, VI, XIV y XVI, se sujetarán a lo siguiente: [...]

”IV. Previo al pago del 50% del contrato respectivo, las [...] delegaciones [...] enviarán el presupuesto a la Dirección de Ingeniería de Costos dependiente de la Coordinación Técnica de la Secretaría, la que llevará a cabo una revisión selectiva de los precios unitarios que lo integran, conforme a la documentación que se le envíe y emitirá su dictamen, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.”

La cláusula Décima Segunda “De las excepciones”, primer y segundo párrafos, fracción IV del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado número AC/AD/SEDECO/005/2023, estipula:

“Con fundamento en el artículo 75-B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se aplicará lo siguiente:

”Las adjudicaciones directas que resulten de la aplicación de las excepciones indicadas en el artículo 63 de la Ley y cuyo importe sea superior a los montos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que corresponda, excepto los casos previstos en las fracciones III, VI, XIV y XVI, se sujetarán a lo siguiente [...]

”IV. Previo al pago del 50% del contrato respectivo, las [...] delegaciones y [...] enviarán el presupuesto a la Dirección de Ingeniería de Costos dependiente de la Coordinación Técnica de la Secretaría, la que llevará a cabo una revisión selectiva de los precios unitarios que lo integran, conforme a la documentación que se le envíe y emitirá su dictamen, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc omitió enviar el presupuesto de obra a la SOBSE, para su dictamen correspondiente, de acuerdo con

el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, así como lo estipulado en el contrato.

Recomendación

ASCM-187-23-5-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, en las adjudicaciones directas que así lo requieran, previo al pago del 50.0% del contrato envíe el presupuesto a la Secretaría de Obras y Servicios, conforme a la normatividad aplicable.

7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que se contara con el convenio modificatorio y el dictamen técnico por trabajos adicionales a los previstos en el catálogo original (extraordinarios), conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y con lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2023; así como lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC/AD/SEDECO/005/2023, relativo a la "Rehabilitación del Mercado Lagunilla Ropa y Telas en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México", con un monto contratado de 14,637.93 miles de pesos, más IVA, omitió celebrar el convenio modificatorio, así como elaborar el dictamen y la orden de trabajo correspondientes, por los trabajos adicionales a los previstos en el catálogo original (extraordinarios). Los 18 conceptos de trabajo extraordinarios son los siguientes: EXT-001, EXT-002, EXT-003, EXT-004, EXT-005, EXT-006, EXT-007, EXT-008, EXT-009, EXT-010, EXT-011, EXT-012, EXT-013, EXT-014, EXT-015, EXT-016, EXT-017 Y EXT-018, autorizados mediante las estimaciones números 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO) y 6 (SEIS_FINIQUITO), por un importe de 11,678.27 miles de pesos, más IVA, conforme a la tabla siguiente:

(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario (1)	Cantidad pagada (2)	Importe (sin IVA) (1) * (2) (3)
EXT-001	"Suministro y elaboración de mezcla cemento-marmolina para lechereado en azotea..."	m ²	0.13	3,529.36	441.17
EXT-002	"Acarreo horizontal de material producto del retiro de impermeabilizante, con una distancia de 0-100 m..."	m ³	0.26	16.54	4.31
EXT-003	"Carga por medios manuales a camión, de material producto del retiro de impermeabilizante, volumen medido en banco..."	m ³	0.48	16.54	7.99
EXT-004	"Aplicación de impermeabilizante acrílico en cúpulas de mercado hasta tres capas..."	m ²	0.69	13,800.20	9,524.07
EXT-005	"Elaboración de muro a base de block hueco con dimensiones de 15 x 20 x 40 cm..."	m ²	0.46	18.26	8.32
EXT-006	"Aplanado en muro con acabado pulido con llana metálica, en muros con mortero cemento arena en proporción 1:6..."	m ²	0.39	24.64	9.50
EXT-007	"Suministro y colocación de piso de loseta cerámica sobre piso existente, Mca. Interceramic..."	m ²	0.99	53.39	52.60
EXT-008	"Ventana corrediza de cancelería con doble panel, uno fijo y móvil, con un marco de perfil de aluminio anonizado con espesor de 1"..."	pieza	14.88	3.00	44.63
EXT-009	"Ventana fija de cancelería de un panel fijo, con un marco de perfil de aluminio anonizado con espesor de 1"..."	pieza	10.57	5.00	52.87
EXT-010	"Suministro y colocación de película de privacidad para cristal..."	m ²	3.64	2.11	7.68
EXT-011	"Puerta de aluminio con ventana en la parte superior y una cruceta como refuerzo de sujeción..."	pieza	6.76	2.00	13.51
EXT-012	"Instalación de sistema eléctrico para iluminación, a base de canaleta de plástica de distribución con sección de 2.5 x 2.5 cm..."	pieza	36.42	1.00	36.42
EXT-013	"Colocación de juego de baño compuesto por lavabo con pedestal de cerámica color blanco con monomando, taza de baño color blanco en cerámica con sistema de descarga dual..."	pieza	10.95	1.00	10.95
EXT-014	"Elaboración de tapa para registro de 0.40 x 0.60 m a base de lámina antiderrapante cal.14..."	pieza	2.49	200.00	497.90
EXT-015	"Desasolve de línea secundaria de drenaje para agua gris en pasillos internos del mercado..."	m	0.54	1,068.70	572.08
EXT-016	"Suministro y aplicación de pintura para perímetro de cúpulas, con una sección de entre 20-30 cm de ancho..."	m	0.20	1,514.79	304.93
EXT-017	"Suministro y colocación de vidrio de 6mm de espesor en estructuras de domos en azotea del mercado..."	m ²	0.96	69.88	66.83
EXT-018	"Acarreo libre en camión de volteo de material producto de demoliciones, retiro de impermeabilizante..."	viaje	4.50	5.00	22.50
Total					<u>11,678.27</u>

NOTA: Los importes y cantidades podrán no coincidir debido al redondeo.

Lo anterior, debido a que de la revisión de la información y documentación que integran el expediente del contrato de obra pública referido, no se encontró el convenio modificatorio, así como el dictamen que lo justificara y la orden de trabajo correspondientes, de los 18 conceptos de trabajos adicionales a los previstos en el catálogo original (extraordinarios) referidos.

Al respecto, mediante minuta de solicitud de documentación núm. PL-6-3/01 del 17 de julio de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización el convenio por los conceptos extraordinarios. En respuesta, la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/308/2024 del 30 de julio de 2024, proporcionó el convenio modificatorio por plazo, que en su cláusula primera, pacta las modificaciones al contrato, de lo que se tiene lo siguiente:

“El plazo de ejecución se amplía en 45 (cuarenta y cinco) días calendario, con un periodo de ejecución del 11 de noviembre de 2023 y como fecha de terminación de los trabajos el día 25 de diciembre de 2023, correspondiendo al 39.80% (Treinta y nueve punto ochenta por ciento) del periodo pactado en el contrato, según se ha descrito detalladamente en las razones fundadas y explícitas señaladas en el acta circunstanciada y el dictamen técnico de fecha 27 de octubre de 2023 que motiva y fundamenta la celebración de este instrumento.”

De lo anterior se aprecia que las modificaciones al contrato, son con relación al plazo de ejecución, más no así al catálogo de conceptos de trabajo.

Cabe mencionar, que por los 18 conceptos observados se pagaron 11,678.27 miles de pesos, más IVA, lo que representa el 79.8% del monto pactado contractualmente que fue de 14,637.93 miles de pesos más IVA, el cual fue ejercido en su totalidad, lo que resultó que se dejaran de realizar 53 conceptos de los 62 que integraron el catálogo de obra pactado, y que implicó variaciones sustanciales al proyecto original.

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc, omitió celebrar el convenio modificatorio, así como elaborar el dictamen técnico y la orden de trabajo respectiva, por trabajos adicionales a los previstos en el catálogo original (extraordinarios), de conformidad a lo establecido en

la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y con lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2023, y lo estipulado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 56, primero, quinto y último párrafos, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; en relación con el 68, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; lo dispuesto en la Sección 9 “Bases para considerar la asignación de trabajos extraordinarios, modificados o fuera del catálogo del contrato de obra pública y el cálculo de sus precios unitarios para efectos de pago”, Base 9.1., numeral 9.1.13., primer párrafo; y lo establecido en la Sección 10 “Bases para dar tratamiento a las modificaciones al proyecto (los planos, especificaciones, cambio a los conceptos del catálogo, variaciones de las cantidades de trabajo), o al programa, respecto de lo establecido en el contrato, para efecto de valorar y pagar las modificaciones”, Bases 10.1., numeral 10.1.1. y 10.2., numerales 10.2.2. y 10.4.3, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023; así como, la cláusula Novena “Modificación en el monto o plazo del contrato”, primer y último párrafos del contrato de obra pública núm. AC/AD/SEDECO/005/2023.

El artículo 56, primero, quinto y último párrafos, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“Las [...] alcaldías [...] podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obra pública siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, mediante los siguientes convenios [...]

”Adicional: cuando las [...] alcaldías [...] autoricen [...] cambios al catálogo de conceptos [...] en un porcentaje superior al veinticinco por ciento respectivamente; este convenio se celebrará por única vez [...]

”Cuando ocurran eventos que motiven la necesidad de modificar los contratos, las [...] delegaciones [...] deberán elaborar el dictamen que justifique la celebración del convenio.”

El artículo 68, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, dispone lo siguiente:

”Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de [...] conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, siempre y cuando estos correspondan a la misma naturaleza de la obra, la Administración Pública podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos que establece el artículo 56 de la Ley, vigilando siempre que los pagos por esos conceptos de trabajos adicionales no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. A este respecto se atenderá al mecanismo de aplicación de presupuesto que se establezca precisamente en las Políticas.”

La Sección 9 “Bases para considerar la asignación de trabajos extraordinarios, modificados o fuera del catálogo del contrato de obra pública y el cálculo de sus precios unitarios para efectos de pago”, Base 9.1., numeral 9.1.13., primer párrafo, de la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, establecen:

”9.1. Trabajos extraordinarios en contratos adjudicados a través de [...] adjudicación directa [...]

”9.1.13. En todos estos casos, la unidad administrativa contratante, emitirá por escrito al contratista una orden de trabajo para efecto de constancia y referencia para la formulación del convenio correspondiente [...]

La Sección 10 Bases para dar tratamiento a las modificaciones al proyecto (los planos, especificaciones, cambio a los conceptos del catálogo, variaciones de las cantidades de trabajo), o al programa, respecto de lo establecido en el contrato, para efecto de valorar y pagar las modificaciones”, Bases 10.1., numeral 10.1.1. y 10.2., numerales 10.2.2. y 10.4.3., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, establecen:

”10.1. Modificaciones a contratos que dan origen a convenios:

”10.1.1. La unidad administrativa contratante podrá por razones fundadas y motivadas, durante la vigencia del contrato, modificar [...] conceptos del catálogo [...] y derivado de ello, el monto de los trabajos [...] según lo establecido en el artículo 56 de la Ley:

”10.2. Para efectos de elaborar los convenios según el artículo 56 de la Ley se observará lo siguiente [...]

”10.2.2. En el caso de que haya una modificación importante, además de las citadas en el numeral anterior, que tenga un impacto en el monto o en el plazo superior al 25% (veinticinco por ciento), en más o en menos respecto del establecido en el contrato original de obra pública, pudiendo ser ésta producto de una modificación sustancial al proyecto, pero sin que se altere la naturaleza y características esenciales del mismo, la administración pública, procederá en todos los casos a celebrar con el contratista el o los convenios, respecto a las nuevas condiciones. El convenio adicional se podrá celebrar por una sola vez, según se encuentra establecido en el Artículo 56 de la Ley [...]

”10.4.3. Para cada modificación significativa del proyecto ejecutivo, se realizará por parte de la unidad administrativa contratante, un dictamen previo justificatorio.”

La cláusula novena “Modificación en el monto o plazo del contrato”, primer y último párrafos, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC/AD/SEDECO/005/2023, estipula:

“La Alcaldía’ podrá, dentro del Programa de Inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas (con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México), modificar los contratos de obra pública siempre y cuando éstos, considerando conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en el contrato, ni implique variaciones sustanciales al proyecto original, mediante los siguientes convenios [...]

”Cuando ocurran eventos que motiven la necesidad de modificar los contratos, ‘La Alcaldía’ deberá elaborar el dictamen que justifique la celebración del convenio.”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc omitió celebrar el convenio modificatorio, así como elaborar el dictamen técnico y la orden de trabajo respectiva, por cantidades adicionales a las previstas en el catálogo original (extraordinarios), conforme a lo establecido en la Ley de Obras Publicas de la Ciudad de México; el Reglamento de la Ley de Obras del Distrito Federal; y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2023, y lo estipulado en el contrato.

Recomendación

ASCM-187-23-6-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano establezca mecanismos de control y supervisión, para garantizar que se celebren los convenios modificatorios, y se elaboren los dictámenes técnicos, así como las ordenes de trabajo respectivos, por trabajos adicionales a los previstos en el catálogo original, conforme a la normatividad aplicable.

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

Contrato de obra pública a precios unitarios núm. AC/AD/SEDECO/005/2023

8. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, recalculeo y análisis cualitativo, así como cuantitativo, se revisó que previo a la autorización de las estimaciones se haya verificado que las cantidades presentadas para pago correspondieran con las cantidades ejecutadas, conforme a lo establecido en el Reglamento de la

Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y en las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como con lo pactado en el contrato de obra pública. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc, autorizó para trámite de pago 2,885.96 miles de pesos, más IVA, en los conceptos de trabajo con claves 59, EXC-62, EXT-001, EXT-004 y EXT-014, mediante las estimaciones de obra núms. 01 (UNO), 02 (DOS), 03 (TRES), 04 (CUATRO) y 06 (SEIS FINIQUITO), con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC/AD/SEDECO/005/2023, relativo a la “Rehabilitación del Mercado Lagunilla Ropa y Telas en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México”, sin verificar que las cantidades de obra presentadas correspondieran a las ejecutadas, y por lo tanto, a compromisos efectivamente devengados.

Lo anterior, en virtud de que en la visita de verificación física realizada el 22 de octubre de 2024, en la que participó el personal comisionado de la ASCM y las personas servidoras públicas designadas por la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/465/2024 del 17 de octubre de 2024, se llevó a cabo la inspección física y la verificación de los datos asentados en los generadores de obra de los conceptos con clave 59, EXC-62, EXT-001, EXT-004 y EXT-014, mediante la medición directa; al respecto se identificaron diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, las cuales se dejó constancia en la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01 del 22 de octubre de 2024.

El importe observado de 2,885.96 miles de pesos, más IVA, se integra de la manera siguiente:

(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario	Cantidad		Diferencia	Importe
				Estimados	Ejecutados	(2) – (3)	(1) x (4)
			(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
59	"Limpieza gruesa durante la obra, incluye: mano de obra, equipo y herramienta"	m ²	0.03	4,034.00	3,780.34	253.66	6.68
EXC-62	"Impermeabilización a base de sistema prefabricado con refuerzo de poliéster de 4.0 mm de espesor ..."	m ²	0.61	3,018.99	2,855.83	163.16	100.45
EXT-001	"Suministro y elaboración de mezcla cemento-marmolina para lechereado en azotea ..."	m ²	0.13	3,529.36	3,513.12	16.24	2.03
Ext-004	"Aplicación de impermeabilizante acrílico en cúpulas de mercado hasta tres capas ..."	m ²	0.69	13,800.20	9,816.35	3,983.85	2,749.41
EXT-014	"Elaboración de tapa para registro de 0.40 x 0.60 m a base de lámina antiderrapante cal. 14 ..."	pieza	2.49	200.00	189.00	11.00	27.38
Total							<u>2,885.96</u>

NOTA: Los importes y cantidades podrán no coincidir debido al redondeo.

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc, autorizó para trámite de pago 2,885.96 miles de pesos, más IVA, mediante cinco estimaciones de obra sin verificar que las cantidades de obra presentadas correspondieran a las ejecutadas, y por lo tanto, a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2023, así como con lo pactado en el contrato de obra pública.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 59, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y el Libro 2 "Servicios técnicos", parte 04 "Control de la ejecución de la obra pública", sección 01 "Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de la obra pública", capítulo 001 "Generalidades", cláusula E "Requisitos de ejecución", inciso 03 "Licitaciones y contratos", subinciso d) "Administración del contrato", párrafo 1 "La administración del contrato debe

realizarse conforme a lo establecido en la ley”, subpárrafo 1.1., apartado 1.1.3., subapartado 1.1.3.1., de las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como, la cláusula Séptima, “Forma de pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. AC/AD/SEDECO/005/2023.

El artículo 59, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el periodo hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública...”

El artículo 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

El artículo 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“Las [...] Alcaldías [...] deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

El libro 2 “Servicios técnicos”, parte 04 “Control de la ejecución de la obra pública”, sección 01 “Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de la obra pública”, capítulo 001 “Generalidades”, cláusula E “Requisitos de ejecución”, inciso 03 “Licitaciones y contratos”, subinciso d) “Administración

del contrato”, párrafo 1 “La administración del contrato debe realizarse conforme a lo establecido en la ley”, subpárrafo 1.1., apartado 1.1.3., subapartado 1.1.3.1., de las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, dispone:

“1.1. Para administrar el contrato del proyecto en Diseños, Servicios y Obra, la Dirección, Coordinación y Supervisión de Obra Pública, debe [...]

”1.1.3. Revisar estimaciones presentadas por el contratista para el pago de trabajos.

”1.1.3.1. En el caso de contrato a precio unitario [...] verificar que los trabajos presentados para pago correspondan con los trabajos realizados; que las cantidades de obra presentadas correspondan a las cantidades ejecutadas...”

La cláusula Séptima “Forma de pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC/AD/SEDECO/005/2023 estipula:

“... los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados [...] las que serán presentadas por ‘El contratista’ a la residencia de supervisión dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha de corte, dicha supervisión dentro de los 5 días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, aprobar la estimación de conformidad con los artículos 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y 59 y 62 fracción IX de su Reglamento. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, el que servirá para conciliar dichas diferencias y en su caso firmar la estimación correspondiente y pasarla a la residencia de obra de la Administración Pública para su autorización e incorporación al proceso de pago. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. CDMX/AC/DGODU/827/2024 del 17 de diciembre de 2024. En dicho oficio, se identificó que respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“... personal de la Subdirección de Obras Públicas y de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato, conjuntamente con la empresa ejecutora de los trabajos, realizaron un nuevo levantamiento presentando los generadores que a continuación se describen...”

Se aclara, que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría, ya que dichos generadores de obra corresponden a los mismos que ya se habían proporcionado y de los cuales se desprende el presente resultado, aunado a que el oficio de referencia es de comunicación interna, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc autorizó para trámite de pago 2,885.96 miles de pesos más IVA, en cinco conceptos mediante cinco estimaciones, sin verificar que las cantidades presentadas correspondieran a las ejecutadas y por lo tanto, a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023, y lo estipulado en el contrato.

Recomendación

ASCM-187-23-7-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano establezca mecanismos de control y supervisión, para asegurarse de que las cantidades autorizadas para pago correspondan a las ejecutadas y por lo tanto, a compromisos efectivamente devengados, conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-187-23-8-CUH

Es conveniente que la Alcaldía Cuauhtémoc por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre la irregularidad mencionada en el resultado 8, así como de las recomendaciones contenidas en los

resultados 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstas hasta su solventación y atención, respectivamente e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 8 resultados, de los cuales 7 generaron 7 observaciones, por las que se emitieron 8 recomendaciones, de éstas, 1 podría derivar en probable potencial promoción de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

El sujeto de fiscalización no proporcionó documentación para aclarar o justificar los resultados y observaciones incorporadas en el IRAC, los cuales se plasman en el presente informe, por lo que los resultados 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 30 de enero de 2025, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo consistió en

revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Cuauhtémoc con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Personas servidoras públicas	Cargo
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada “B”
Néstor González Céspedes	Director de Auditoría de Obra “A”
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Auditoría de Obra “A”
Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Unidad Departamental de Auditoría de Obra “A1”
Jazmin Adhinely Devars García	Auditora Fiscalizadora “C”